

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8447 *CORRECCION de errores del Real Decreto 295/1982, de 12 de febrero, sobre inversiones públicas de carácter urgente a acometer en el ejercicio de 1982 en Ceuta.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1982, página 4327, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, apartado Ministerio de Educación y Ciencia, cuarta línea; donde dice: «Un Centro de EGB de 180 puestos escolares en Manzaneda», debe decir: «Un Centro de EGB de 120 puestos escolares en Manzanera».

8448 *ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se convoca el Premio «Reina Sofía» de investigación en materia de prevención de la subnormalidad.*

Excmo. Sr.: Si la necesidad de prevenir la subnormalidad debe gozar de prioridad indiscutible en el seno de la sociedad, tanto por razones puramente humanas como de valoración ética fundamental, igualmente han de gozar de esta misma prioridad las iniciativas e impulsos destinados a conocer no sólo las causas que la originan, sino los procedimientos que impiden su aparición. En este sentido, el hecho de premiar y, a través de ello, promover la investigación, como la única forma de disponer de mejores conocimientos teóricos y prácticos en este campo, aparece como un medio adecuado de reconocer la importancia de la prevención y de posibilitar una más amplia difusión y aplicación de ella.

Tal es la razón que ha animado al Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes a convocar el presente premio, auspiciado con el propio nombre de Su Majestad la Reina, nombre que por sí solo ejemplifica la promoción de tantas iniciativas y esfuerzos en este sector, como pone de manifiesto el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad, elaborado por el Real Patronato bajo Su Presidencia.

Por otro lado, la dotación del citado Premio por parte de la Fundación «Barrié de la Maza», miembro, a su vez, de la Junta de Gobierno del Real Patronato, constituye una muestra de la recomendable colaboración entre el sector público y privado en el ámbito de la prevención de la subnormalidad.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio «Reina Sofía» de investigación sobre prevención de la subnormalidad.

Segundo.—La finalidad de este premio es compensar una labor realizada de investigación científica o de trabajo experimental cuyos resultados merezcan esta distinción.

Tercero.—El tema de la investigación o del trabajo versará sobre cualquiera de los aspectos a los que directa o indirectamente se refiere el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

Cuarto.—Podrán optar a dicho premio los estudios y trabajos realizados en España y publicados en España o en el extranjero durante los últimos cuatro años.

Quinto.—Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios interesados o por Instituciones, Entidades, Organismos, Sociedades o Fundaciones de carácter o interés científico o profesional, quienes enviarán a la Secretaría General del Real Patronato las correspondientes propuestas, haciendo constar las especiales circunstancias y méritos de la investigación o trabajo presentado.

Sexto.—Las candidaturas y propuestas deberán obrar en la citada Secretaría antes del día 1 de octubre de 1982.

Séptimo.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Consejo Nacional de Prevención.

Vocales:

Dos Académicos; uno, de la Real Academia Nacional de Medicina, y otro, de la Real de Farmacia, designados por sus respectivos Presidentes.

Tres miembros elegidos por cada uno de los Grupos de Trabajo del citado Consejo Nacional.

Dos Investigadores en el campo de la prevención designados por el Ministro de Educación y Ciencia; uno, a propuesta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y otro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos expertos en materia de prevención, designados por el Ministro de Sanidad y Consumo; uno, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y otro, del INSALUD.

Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza».

Como Secretario, sin voto, actuará el Secretario del Consejo Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

Octavo.—El Premio «Reina Sofía» estará dotado con dos millones (2.000.000) de pesetas.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable y podrá declararse desierto el premio si se considera que el trabajo de los candidatos no reúne los méritos suficientes para ser galardonado.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

MINISTERIO DE HACIENDA

8449 *ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1981 sobre privación de beneficios fiscales a la Empresa «Fructuoso Licrente e Hijos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1981 en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1982 por la que se priva a la Empresa «Fructuoso Llorente e Hijos, S. A.», de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

En el párrafo primero, última línea, donde dice «en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio», debe decir «en el apartado 4.º de la Orden de ese Ministerio».

En el párrafo 2.º, donde dice «Orden de 15 de septiembre de 1980», debe decir «Orden de 13 de noviembre de 1980».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8450 *ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del plan anual de seguros agrarios combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, incluido en el plan anual de seguros agrarios combinados para 1982, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Quinto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada previstas en la condición decimoquinta de las especiales que figuran en el anexo I deberá constar en la declaración de seguro y dará derecho a una bonificación del 10 por 100 sobre las primas comerciales correspondientes a este riesgo. Este porcentaje se establece con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuarial de las bonificaciones que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, 5, b), del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

En el anexo II (columnas 3 y 4) se incluyen los coeficientes de bonificación aplicables por medidas antihelada, a las primas comerciales del seguro combinado, calculadas para cada provincia (columnas 1 y 2).

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la reserva acumulativa de seguros agrarios, establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación

De conformidad con el plan anual de seguros correspondiente, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de la campaña de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Se cubren exclusivamente los daños producidos por el pedrisco y la helada, en cantidad sobre la producción asegurada y acaecidos dentro del período de garantía.

Segunda. Entrada en vigor y período de garantía.—La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que se acuerde diferir su pago.

Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y no antes de:

Opción «A»: La aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en al menos el 50 por 100 de la producción de la parcela asegurada.

Opción «B»: Los racimos resulten visibles (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de la producción en la parcela asegurada.

En todo caso el período de garantía finalizará para ambas opciones en el momento de la recolección o a lo más tardar:

— El 31 de octubre, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

— El 30 de noviembre para las provincias de: Alava, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guadalajara,

Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

A efectos del seguro se entiende por:

«Yemas de algodón», cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico B, según los estados tipo de la vid del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde a las yemas dilatadas cuyas escamas se separan con protección algodonosa parduzca muy visible.

«Racimos visibles», cuando el estado más frecuente en las vides o parras de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico F, según los estados tipo de la vid del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios que aparecen en la cima del brote, 4 a 6 hojas extendidas.

«Recolección», momento en que los frutos son separados del árbol.

Tercera. Pago diferido del recibo.—En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Cuarta. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta. Plazo para la formalización del seguro.—El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Sexta. Precios unitarios.—Los precios unitarios para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la declaración de seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava. Capital asegurado.—El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Novena. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro, en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Décima. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Undécima. Comunicación del siniestro.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Duodécima. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado, o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a treinta días, a contar desde la recepción por la Agrupación de dicha comunicación.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados en el párrafo anterior, en el caso de tasación contradictoria, se aceptarán los criterios aportados por el agricultor, salvo que la Agrupación pruebe, conforme a derecho, lo contrario.

Decimotercera. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en la condición octava de las generales de la póliza de seguros agrícolas, las diferentes variedades de uva de vinificación se consideran como clase única.

Decimocuarta. Normas de peritación.—Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas, se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los Organismos competentes.

Decimoquinta.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en la tarifa de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían o no hubiesen sido aplicadas, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

ANEXO II

Tarifas de primas comerciales y bonificaciones del seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación

Situación geográfica	1	2	3	4
Alava:				
Comarca Rioja Alavesa	9,36	7,20	4,02	2,61
Resto provincia	11,50	9,58	5,13	4,44
Albacete:				
Comarca Mancha	9,93	8,10	2,97	1,83
Comarca Manchuela	10,54	8,67	2,80	1,71
Comarca Sierra Alcaraz	8,85	7,31	2,72	1,64
Comarca Centro	7,98	6,88	1,93	1,12
Comarca Almansa	14,56	10,67	4,73	3,26
Comarca Sierra Segura	13,82	9,81	5,34	3,77
Comarca Hellín	14,56	10,67	4,79	3,26
Alicante:				
Comarca Vinalopó	7,36	4,48	6,21	4,09
Comarca Montaña	5,76	2,57	6,31	2,15
Comarca Marquesado	4,21	3,20	4,94	3,70
Comarca Central	4,01	3,25	4,69	3,79
Comarca Meridional	3,90	3,20	4,54	3,70
Almería:				
Comarca Los Vélez	5,32	3,32	5,85	3,71
Comarca Río Nacimiento	2,32	1,48	5,41	3,19
Comarca Campo Tabernas	3,01	1,48	6,46	3,19
Comarca Alto Andarax	2,53	1,58	5,79	3,60
Resto provincia	2,20	1,48	5,16	3,19
Avila:				
Comarca Arévalo-Madrigal	26,10	21,34	8,36	8,11
Comarca Avila	33,44	27,27	8,73	8,52
Comarca Barco de Avila-Piedrahita	19,01	15,26	7,77	7,36
Comarca Gredos	33,44	27,27	8,73	8,52
Comarca Valle Bajo Alberche	33,35	23,26	8,74	8,27
Comarca Valle del Tiétar	9,96	9,55	5,75	5,79
Badajoz:				
Comarca Mérida	3,77	3,14	7,18	6,79
Comarca Puebla de Alcocer	3,77	3,14	7,18	6,79
Comarca Herrera Duque	3,30	2,55	6,77	6,05
Comarca Badajoz	3,18	2,55	6,66	6,05
Comarca Castuera	4,78	3,85	4,10	3,08
Comarca Jerez de los Caballeros	3,15	2,19	6,62	5,40
Comarca Llerena	5,49	3,58	7,22	5,95
Comarca Azuaga	7,66	5,26	6,33	4,94
Resto provincia	2,83	2,19	6,24	5,40
Baleares:	2,54	1,78	5,58	4,01
Barcelona:				
Comarca Bergadá	26,86	20,36	8,24	7,80
Comarca Bagés	22,71	18,17	7,92	7,66
Comarca Osona	36,84	27,49	6,50	8,11
Comarca Mojanos	31,94	21,51	8,52	7,92
Comarca Penedés	7,59	6,72	2,33	1,76
Comarca Anicia	17,74	12,04	7,34	6,28
Comarca Maresme	6,49	5,66	2,73	2,09
Comarca Vallés Oriental	19,15	14,70	7,54	6,82
Comarca Vallés Occidental	17,97	13,46	7,37	6,67
Comarca Bajo Llobregat	11,27	8,53	5,81	4,75
Burgos:				
Comarca Merindades	18,04	18,42	6,76	6,62
Comarca Bureda Ebro	11,74	9,81	5,03	4,34
Comarca Demania	25,35	17,96	7,70	6,85
Comarca La Ribera	25,59	20,85	7,72	7,34
Comarca Arianza	23,11	18,13	7,47	6,94
Comarca Pisuerga	21,84	15,39	7,33	6,39
Comarca Páramos	22,62	18,13	7,44	6,94
Comarca Arlanzón	26,84	20,82	7,82	7,33
Cáceres:				
Comarca Cáceres	2,20	1,48	5,16	3,19
Resto provincia	3,52	2,42	6,96	5,84
Cádiz:				
Comarca Sierra de Cádiz	3,47	1,97	6,64	4,66
Comarca de la Janda	2,26	1,48	5,28	3,19
Comarca Campo de Gibraltar	2,28	1,48	5,33	3,19
Resto provincia	2,20	1,48	5,16	3,19
Castellón:				
Comarca Alto Maestrazgo	14,59	8,89	8,74	8,04
Comarca Bajo Maestrazgo	6,19	3,89	6,46	5,51

Situación geográfica	1	2	3	4
Comarca Llānos Centrales	8,15	6,59	7,74	7,35
Comarca Peñagolosa	6,83	4,73	7,31	6,31
Comarca Palancia	5,07	3,58	6,37	5,13
Resto provincia	4,14	3,39	5,58	4,86
Ciudad Real:				
Comarca Montes Norte	12,16	8,05	6,39	4,83
Comarca Campo de Calatrava	7,81	5,12	6,50	4,96
Comarca Mancha:				
Términos municipales de Alcázar de San Juan, Arenillas de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Las Labores, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Socuéllamos, Tomelloso y Villarta de San Juan	5,21	3,62	5,66	4,09
Resto comarca	6,42	4,22	6,48	4,93
Comarca Montes Sur	12,86	8,71	6,04	4,47
Comarca Pastor	5,24	3,42	6,64	2,64
Comarca Campo de Montiel	5,91	4,05	5,87	2,96
Córdoba:				
Comarca Pedroches	7,36	5,02	4,63	2,54
Comarca La Sierra	3,12	1,89	5,87	3,52
Comarca Campiña Alta	2,33	1,70	4,47	2,78
Resto provincia	2,42	1,70	4,89	2,78
Coruña (La)	5,05	2,42	7,89	5,83
Cuenca:				
Comarca Alcárria	7,56	4,98	6,48	4,94
Comarca Serranía Alta	12,25	7,32	7,83	6,56
Comarca Serranía Media:				
Términos municipales de Albadalejo del Cuende, Almodóvar del Pinar, Barchin del Hoyo, Chumillas, Enguñanos, Fresneda de Altares, Fuentes Monteagudo de las Salinas, Olmeda del Rey, Paracuellos, Parra de las Vegas (La), Pesquera (La), Piqueras del Castillo, Solera de Gabaldón (Valceganga Cuen), Valdetot (Valera de Abajo), Valeras (Las) y Villar del Saz de Arcas	13,40	10,10	4,34	2,89
Resto comarca	13,94	10,36	4,56	3,07
Comarca Serranía Baja	15,46	11,35	4,77	3,26
Comarca Manchuela	10,04	8,19	2,94	1,81
Comarca Mancha Baja	7,10	5,41	4,15	2,74
Comarca Mancha Alta	7,42	4,97	6,23	4,67
Gerona:				
Comarca Cerdaña	37,16	26,53	8,04	7,39
Comarca Ripollés	31,18	22,82	7,66	6,97
Comarca Garrotxa	17,48	11,78	7,57	6,59
Comarca Alto Ampurdán	5,01	4,25	5,53	4,99
Comarca Bajo Ampurdán	4,54	3,78	5,07	4,36
Comarca Girones	10,50	7,77	7,87	7,26
Comarca La Selva	10,82	7,77	7,93	7,26
Granada:				
Comarca de la Vega	6,73	3,78	6,28	3,72
Comarca Guadix	9,07	6,01	7,24	6,05
Comarca Baza	6,42	3,78	6,10	3,72
Comarca Huéscar	7,82	4,94	6,80	5,19
Comarca Iznalloz	7,34	4,24	6,59	4,40
Comarca Montefrío	3,86	3,20	3,51	2,58
Comarca Alhama	4,50	3,20	4,43	2,58
Comarca Las Alpujarras	3,64	2,85	3,12	1,86
Resto provincia	3,87	3,09	3,53	2,31
Guadalajara:				
Comarca Campiña	15,30	13,62	6,71	6,48
Comarca Sierra	38,68	27,79	8,70	8,28
Comarca Alcarría Alta	13,71	11,66	6,32	5,89
Comarca Molina de Aragón	32,19	24,13	8,43	8,01
Comarca Alcarría Baja	30,58	23,40	8,35	7,95
Guipúzcoa	4,02	1,48	7,35	3,19
Huelva:				
Comarca Sierra	3,34	1,48	6,81	3,19
Comarca Andévalo Occidental	4,04	1,88	7,37	4,64
Comarca Andévalo Oriental	2,26	1,48	5,28	3,19
Resto provincia	2,20	1,48	5,16	3,19
Huesca:				
Comarca Jacetania	33,33	25,10	8,51	8,12
Comarca Sobrarbe	11,69	10,38	5,78	5,46
Comarca Ribagorza	25,88	21,90	8,08	7,85
Comarca Hoya de Huesca	6,70	6,03	7,85	7,84
Comarca Somontano	7,27	6,60	8,02	8,02
Comarca Monegros	6,78	6,10	7,87	7,86
Resto provincia	11,24	10,78	8,72	8,79
Jaén:				
Comarca Sierra Segura	9,00	4,46	6,70	3,70
Comarca Magina	5,58	3,28	4,68	1,44

Situación geográfica	1	2	3	4
Comarca Sierra de Cazorla	6,04	4,22	5,09	3,35
Resto provincia	4,10	3,28	3,77	1,44
Las Palmas	2,20	1,48	5,16	3,19
León:				
Comarca Esla Campos	21,11	14,95	8,19	7,58
Comarca Sahagún	20,77	14,63	8,33	7,74
Resto provincia	19,14	13,07	9,04	8,67
Lérida:				
Comarca Valle de Arán	25,14	19,85	7,96	7,55
Comarca Pallars Ribagorza	26,96	18,68	7,58	7,40
Comarca Alto Urgel	26,33	21,49	8,06	7,74
Comarca Conca	15,36	14,60	6,67	6,67
Comarca Solsones	20,67	18,74	7,56	7,41
Comarca Noguera	10,50	7,96	6,84	6,04
Comarca Alto Urgel	9,60	8,83	5,12	4,95
Comarca Segarra	10,38	9,59	5,07	4,93
Comarca Segria	9,63	8,85	4,73	4,54
Comarca Garrigas	12,02	11,24	5,74	5,67
Lugo:				
Comarca Costa	25,98	12,06	9,59	9,16
Comarca Terra Cha	2,20	1,48	5,16	3,19
Comarca Central	3,02	1,72	6,48	4,14
Comarca Montaña	18,22	3,36	9,42	7,00
Comarca Sur	11,74	2,89	9,04	6,51
Madrid:				
Comarca Lozoya-Somosierra	18,50	15,78	7,88	7,64
Comarca Guadarrama	44,40	32,03	9,12	8,94
Comarca Campiña	14,82	13,35	7,36	7,21
Comarca Vegas	14,22	13,18	7,24	7,17
Resto provincia	8,24	7,50	5,24	5,03
Málaga:				
Comarca Norte o Antequera	3,66	1,72	7,09	4,14
Comarca Serranía de Ronda	2,83	1,48	6,24	3,19
Comarca Centro Sur o Guadalhorce	2,22	1,48	5,20	3,19
Comarca Vélez-Málaga	2,20	1,48	5,16	3,19
Murcia:				
Comarca Nordeste	5,34	3,62	3,40	0,77
Comarca Noreste	5,78	3,74	3,81	0,96
Comarca Centro	5,18	3,66	3,09	1,22
Comarca Río Segura	4,22	3,27	2,98	1,44
Comarca Suroeste y Valle Guadalentín	4,08	3,21	2,92	1,47
Comarca Campo de Cartagena	4,02	3,21	2,82	1,47
Navarra:				
Comarca Cantábrica-Baja Montaña	8,66	5,73	6,57	4,97
Comarca Alpina	9,27	6,03	6,80	5,22
Comarca Tierra Estella	8,29	5,54	6,42	4,80
Comarca Media	7,95	5,37	6,28	4,64
Comarca La Ribera	6,75	4,77	5,60	3,96
Orense:				
Comarca Orense	4,14	1,48	7,43	3,19
Comarca El Barco de Valdeorras	5,94	1,72	8,21	4,14
Comarca Verín	14,56	10,14	9,27	9,01
Oviedo	6,79	2,85	8,43	6,46
Palencia:				
Comarca El Cerrato	21,48	16,36	6,50	5,63
Comarca Campos	15,46	13,70	5,14	4,78
Comarca Valdavia	30,18	21,94	7,51	6,74
Comarca Boedo-Ojeda	31,91	22,96	7,64	6,89
Comarca Guardo	49,54	38,00	8,48	8,12
Comarca Cervera	44,08	34,58	8,28	7,93
Comarca Aguilar	33,94	25,42	7,78	7,19
Pontevedra	2,20	1,48	5,16	3,19
Rioja (La):				
Comarca Rioja Alta	10,08	7,79	3,95	2,57
Comarca Rioja Media	10,23	7,99	3,78	2,42
Comarca Rioja Baja	10,33	7,95	4,02	2,62
Resto provincia	10,88	8,22	4,32	2,86
Salamanca:				
Comarca Vitigudino	11,33	9,42	5,46	4,83
Comarca Ledesma	17,29	15,33	7,04	6,83
Comarca Salamanca	15,87	14,13	6,77	6,56
Comarca Peñaranda de Bracamonte	24,61	17,44	7,92	7,21
Comarca Fuente de San Esteban	17,78	15,79	7,12	6,92
Comarca Alba de Tormes	10,69	6,99	5,30	3,04
Comarca Ciudad Rodrigo	14,99	13,85	6,58	6,49
Comarca La Sierra	9,30	8,50	4,49	4,28

Situación geográfica	1	2	3	4
Santa Cruz de Tenerife	2,20	1,48	5,16	3,19
Santander:				
Comarca Liébana	5,18	2,42	7,95	5,84
Resto provincia	17,43	3,97	8,98	7,46
Segovia:				
Comarca Cuéllar	14,46	12,05	7,39	7,03
Comarca Sepúlveda	14,42	12,42	7,95	7,73
Comarca Segovia	26,62	18,77	8,97	8,50
Sevilla:				
Comarca La Sierra Norte	4,54	2,19	7,65	5,40
Comarca La Sierra Sur	2,46	1,77	5,71	4,30
Comarca de Estepa	3,42	2,72	6,89	6,38
Resto provincia	2,20	1,48	5,16	3,19
Soria:				
Comarca Pinares	42,10	32,51	8,29	7,90
Comarca Tierras Altas y Valle del Tera	19,02	15,94	6,21	5,71
Comarca Burgo de Osma	28,46	20,80	8,65	8,25
Comarca Soria	24,82	19,29	7,10	6,45
Comarca Campo de Gómara	16,31	13,36	7,24	6,81
Resto provincia	23,34	17,74	8,35	7,94
Tarragona:				
Comarca Tierra Alta	5,23	3,63	5,72	4,13
Comarca Ribera de Ebro	4,47	3,25	4,99	3,45
Comarca Bajo Ebro	4,73	3,24	5,96	4,38
Comarca Priorato-Pradés	4,83	3,44	5,24	3,66
Comarca Campo de Tarragona	3,86	2,82	4,53	3,02
Comarca Bajo Penedés	4,73	3,97	2,47	1,49
Resto provincia	5,32	3,69	5,68	4,09
Teruel:				
Comarca Cuenca de Jiloca	30,83	24,75	7,61	7,18
Comarca Serranía de Montalbán	27,64	21,52	7,34	6,75
Comarca Bajo Aragón	9,48	8,65	3,94	3,69
Comarca Hoya de Teruel	18,43	13,71	8,17	7,91
Resto provincia	20,82	17,83	6,47	6,06
Toledo:				
Comarca Talavera	7,76	5,07	6,57	5,03
Comarca Torrijos	9,57	5,98	7,22	5,79
Comarca Sagra Toledo	7,89	5,14	6,83	5,10
Comarca La Jara	8,87	5,63	7,00	5,52
Comarca Montes de Navahermosa	10,49	6,44	7,46	6,09
Comarca Montes de los Yébenes	9,74	6,06	7,27	5,84
Comarca La Mancha	6,05	4,22	5,60	4,03
Valencia:				
Comarca Rincón de Ademuz	14,39	10,46	4,93	3,38
Comarca Alto Turia:				
Términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente, Benageber, Titaguas, Tuéjar y Yera (La)	15,82	9,86	6,93	5,44
Resto comarca	11,74	8,01	5,92	4,33
Comarca Campos de Liria	9,53	6,30	6,41	4,86
Comarca Requena-Utiel	12,93	9,71	4,39	2,94
Comarca Hoya de Buñol	9,00	6,03	6,20	4,63
Comarca Riberas del Júcar	6,73	4,72	5,48	3,90
Comarca Valle de Ayora	9,89	6,48	6,54	5,00
Comarca Enguera y La Canal	8,19	5,63	5,82	4,25
Comarca La Costera de Játiva	6,37	4,72	4,63	3,14
Comarca Valles de Albaida	8,45	5,59	6,40	4,85
Resto provincia	5,33	4,03	4,30	2,85
Valladolid:				
Comarca Tierra de Campos	21,48	17,98	6,65	6,19
Comarca Centro	21,85	18,43	6,70	6,30
Comarca Sur	44,13	35,40	8,37	8,07
Comarca Sureste	29,40	21,84	7,55	6,87
Vizcaya	2,20	1,48	5,16	3,19
Zamora:				
Comarca Duero Bajo	14,29	13,51	6,42	6,40
Resto provincia	16,28	14,31	6,85	6,60
Zaragoza:				
Comarca Ejea de los Caballeros	6,05	4,52	4,50	3,01
Comarca Borja	8,88	7,18	3,34	2,09
Comarca Calatayud	9,00	7,25	3,21	2,00
Comarca La Almunia de Doña Godina	6,99	5,70	3,00	1,84
Comarca Zaragoza	5,44	4,34	3,40	2,14
Comarca Daroca	7,84	5,73	4,45	2,97
Comarca Caspe	4,73	3,87	3,91	2,53

Explicación del significado de las columnas:

Columna número 1: Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado aplicables a la «opción A».

Columna número 2: Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado aplicables a la «opción B».

Columna número 3: Bonificaciones por medidas de protección antihelada en tanto por ciento sobre la columna número 1.

Columna número 4: Bonificaciones por medidas de protección antihelada en tanto por ciento sobre la columna número 2.